BEXER TORA OUR DOL NEAR RELEGIO

MAYORIA TE UNO POR LA MINORIAS Y SUS RESPECTIVOS. AR MAYORIA Y CUATRO POR LA MINORIAS Y SUPLENTES.

BO I HARD TI NOW HARDEN OF THE COLUMN TO SERVICE OF THE COLUMN THE



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA. - ELECCIONES

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 18 del actual, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del siguiente día, se ha publicado un Decreto del Ministerio de la Gobernación convocando a elecciones de Concejales propietarios y suplentes en todos los Municipios españoles, salvo los de Cataluña y los que tengan el carácter de Concejo abierto, para el día 12 de abril próximo.

En ejecución, pues, de lo ordenado y con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de los preceptos legales de aplicación, he acordado insertar a continuación un indicador de las operaciones a que ha de ajustarse el procedimiento activo de la citada elección.

DOMINGO 29 DE MARZO OS ORGOTTANO

Como domingo siguiente a la referida convocatoria, las respectivas Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública, a los efectos del artículo 37 de la ley Electoral de 1907, o sea para la designación de Adjuntos que han de constituir las mesas electorales.

DOMINGO 5 DE ABRIL

Como domingo inmediato anterior al señalado para la elección, la Junia municipal del Censo se reunirá, en sesión pública, en la Sala Capitular, a las ocho de la mañana, para la proclamación de candidatos en la forma que determina el artículo 26 de la citada ley Electoral de 1907 y el apartado b), artículo único, de la de 27 de julio de 1933.

DOMINGO 12 DE ABRIL

A las siete de la mañana, y en el local señalado, se constituirán las mesas para la votación, comenzando ésta una hora después, previas las operaciones que determina el artículo 38 de la repetida ley Electoral.

JUEVES 16 DE ABRIL

Como jueves siguiente al domingo en que se ha verificado la votación. la Junta municipal del Censo se reunirá, en sesión pública, a las diez de la mañana, en la Sala Capitular, para verificar el escrutinio general y la proclamación de Concejales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo único de la Ley de 27 de julio de 1933.

DOMINGO 26 DE ABRIL

Si con arreglo a las prescripciones de la Ley de 27 de julio de 1933 hubiere de celebrarse elección complementaria, ésta se veri-

ficará en dicho día con las mismas formalidades que la primera elección.

JUEVES 30 DE ABRIL

En este día se verificará el escrutinio general de la elección celebrada el anterior domingo, si hubo lugar a ella.

Con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo segundo del citado Decreto de convocatoria y en cumplimiento de lo prevenido por el Ministerio de la Gobernación en su Orden circular, publicada también en la «Gaceta de Madrid» de 18 del corriente, se inserta a continuación la relación de los Municipios de esta provincia, enumerándolos conforme a las diversas categorías que señala el artículo 39 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

MUNICIPIOS DE POBLACION INFERIOR A 500 HABITANTES EN QUE SERAN CONCEJALES TODOS LOS ELECTORES EN CONCEJO ABIERTO:

Nuevo Baztán.

Acebeda (La). Alameda del Valle. Aldea del Fresno. Anchuelo. Arroyomolinos. Atazar (El). Batres. Berzosa del Lozoya. Berrueco (El). Braojos. Cabanillas de la Sierra. Cabrera (La). Cervera de Buitrago. Cobeña. Colmenarejo. Cubas. Chozas de la Sierra. Fresno de Torote. Garganta de los Montes. Gascones. Hiruela (La). Horcajo de la Sierra. Horcajuelo de la Sierra. Humanes de Madrid. Madarcos. Mangirón. Manzanares el Real. Moraleja de Enmedio. Navacerrada. Navalafuente. Navarredonda. Navas de Buitrago (Las).

Olmeda de la Cebolla (La). Oteruelo del Valle. Paredes de Buitrago. Patones. Pelayos de la Presa. Pinilla del Valle. Piñuécar. Prádena del Rincón. Puebla de la Mujer Muerta (La). Ouijorna. Redueña. Ribatejada. Robledillo de la Jara. Robregordo. Serna del Monte (La). Serrada de la Fuente. Serranillos del Valle. Sevilla la Nueva. Sieteiglesias. Somosierra. Torrejón de la Calzada. Torremocha de Jarama. Valdemanco. Valdemaqueda. Valdeolmos. Valdepiélagos. Valverde de Alcalá. Venturada. Villanueva de Perales. Villavieja de Lozoya.

MUNICIPIOS DE 501 A 1.000 HABITANTES, A LOS QUE CO-RRESPONDE ELEGIR CINCO CONCEJALES (CUATRO POR LA MAYORIA Y UNO POR LA MINORIA) Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES.

Ajalvir. Alcorcón. Alpedrete. Ambite. Becerril de la Sierra. Boadilla del Monte. Boalo. Buitrago del Lozoya. Camarma de Esteruelas. Canencia. Casarrubuelos. Colmenar del Arroyo. Collado Mediano. Corpa. Coslada. y si oup sababilenmot a Chapinería. Daganzo. Fresnedillas. DE ABRIL Fuente el Saz. Gargantilla del Lozoya. Griñón or sels el el enenes cinius Hoyo de Manzanares. Villamanta. Tompton la constant la Lozoya. Lozovuela. Molinos (Los).

Montejo de la Sierra. Moralzarzal. Navalagamella. Paracuellos de Jarama. Pedrezuela. Pezuela de las Torres. Pozuelo del Rev. Rascafría. Rivas y Vaciamadrid. Rozas de Puerto Real. San Agustín del Guadalix. San Fernando de Henares. Santorcaz. Talamanca de Jarama. Titulcia. nos sib odsib Torrelodones. Valdeavero. Valdelaguna. Velilla de San Antonio. Villalbilla. Villamanrique de Tajo. Villamantilla.

Villanueva del Pardillo.

! Miraflores de la Sierra.

Villar del Olmo.

MUNICIPIOS DE 1.001 A 2.500 HABITANTES, A LOS QUE CO-RRESPONDE ELEGIR SIETE CONCEJALES (CINCO POR LA MAYORIA Y DOS POR LA MINORIA) Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES.

conforme a las dive Alamo (El) de la quintal Alamo Alcobendas. Algete. Aravaca. Brunete. Bustarviejo. Cadalso de los Vidrios. and organia Campo Real. Jode Dat et abemilo Carabaña. . sllaV leb oleuretC Cercedilla. Ogerniu8 ab sabara Escorial (El). Fuenlabrada. . . slav lob atlinie Fuentidueña de Tajo. Galapagar. Jones let guaber Guadalix de la Sierra. Outjoing Guadarrama. Hortaleza. Ribateiada Loeches. Majadahonda. Tal of so offibeldos Mejorada del Campo. La ante Zarzalejo.

Molar (El). Móstoles. Navas del Rey. Orusco. Barajas de Madrid. A ROIRETH Parla PALEO DO 20191011111M Belmonte de Tajo. 201 20001 Perales de Tajuña. 32 300 113 OTRALA Robledo de Chavela. Rozas de Madrid (Las). San Martín de la Vega. San Sebastián de los Reyes. Santa María de la Alameda. Santos de la Humosa (Los). Tielmes. Torrejón de Ardoz. Torrejón de Velasco. Torres de la Alameda. Valdaracete. Valdemorillo. Valdetorres de Jarama. Valdilecha. Vellón (El). Villaconejos. Villanueva de la Cañada. Obrogandos Villaviciosa de Odón.

MUNICIPIOS DE 2,501 A 5.000 HABITANTES, A LOS QUE CO-RRESPONDE ELEGIR NUEVE CONCEJALES (SEIS POR LA MAYORIA Y TRES POR LA MINORIA) Y SUS RESPECTIVOS sbesta of basuplentes.

Villanueva de Perales.

Canillejas. Cenicientos. Collado Villalba. Somiosbla V Morata de Tajuña. Sogalajabla V Pardo (El). bland Abarde Valverle Pinto.

Pozuelo de Alarcón. San Martín de Valdeiglesias. Torrelaguna. Inest is sommanul Valdemoro, ihama? Villa del Prado. Villarejo de Salvanés.

MUNICIPIOS DE 5.001 A 10.000 HABITANTES, A LOS QUE CORRESPONDE ELEGIR TRECE CONCEJALES (NUEVE POR LA MAYORIA Y CUATRO POR LA MINORIA) Y SUS RESPEC-TIVOS SUPLENTES.

Arganda. Carabanchel Alto. Ciempozuelos. Colmenar de Oreja. Colmenar Viejo. Chinchón.

Fuencarral. Getafe. Leganés. Navalcarnero. San Lorenzo del Escorial. Villaverde.

MUNICIPIOS DE 10.001 A 20.000 HABITANTES, A LOS QUE CORRESPONDE ELEGIR QUINCE CONCEJALES (DIEZ POR LA MAYORIA Y CINCO POR LA MINORIA) Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES.

Alcalá de Henares. Aranjuez.

Canillas. Vicálvaro.

MUNICIPIOS DE 20.001 A 50.000 HABITANTES, A LOS QUE CORRESPONDE ELEGIR DIECINUEVE CONCEJALES (TRE-CE POR LA MAYORIA Y SEIS POR LA MINORIA) Y SUS RES-PECTIVOS SUPLENTES.

Carabanchel Bajo.

Chamartín de la Rosa.

MUNICIPIOS DE 50.001 A 100.000 HABITANTES, A LOS QUE CORRESPONDE ELEGIR VEINTIUN CONCEJALES (CATORCE POR LA MAYORIA Y SIETE POR LA MINORIA) Y SUS RES-PECTIVOS SUPLENTES. 19191818

Gaeria de Madride, correspondiente al dia 18 del ac-

Tat. de esta provincia del siguiente dia

MUNICIPIOS DE MAS DE 750.001 HABITANTES, A LOS QUE CORRESPONDE ELEGIR CUARENTA Y UN CONCEJALES (VEINTIOCHO POR LA MAYORIA Y TRECE POR LA MINO-RIA) Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES.

Madrid monicipales del Censo se reuniran en sesión phirbaM designación de Adjuntos que han de constituir las mesas elec-

Al efecto de que se tengan en cuenta, se reproducen a continuación los siguientes artículos de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935:

«Artículo 40. El número de Tenientes de Alcalde en los Concejos abiertos será de dos, y en los Ayuntamientos el siguiente:

En los de 5 Concejales, 2. En los de 21, 6. En los de 7, 2 ma de obstance | En los de 25, 7-13 En los de 9, 2. En los de 31, 8. En los de 33, 9. En los de 13, 3. En los de 15, 4. JIRBA 30 Enclos de 41, 10. En los de 19, 5.

Artículo 41. El número de Síndicos será de uno en los Concejos abiertos y en los Ayuntamientos cuyos Municipios no excedan de 100.000 residentes, y de dos en los demás.»

Asimismo se advierte que, por tratarse de renovación total, han

de elegirse todos los cargos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de marzo de 1936. b la stratigia es rem cren la Junta municipal del Censo se reunirá, en sesión pú-

and the transfer of the second of the control of th

real al el comin clusius fel FRANCISCO CARRERAS

IMPRENTA PROVINCIAL.—Paseo del Doctor Esquerdo, 52

and a region a tas prescripciones de la Ley de 27 de julio de d'imbiere de celebrarse elección complementaria, feta se veri-